

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 110014003050202000038100

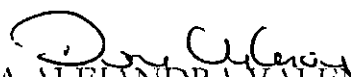
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos, el escrito de medidas cautelares, en especial, el pagaré No. 1S010139 y su respectiva carta de instrucciones como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital, con los protocolos necesarios.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá pedir cita previa a la Secretaría de este Despacho a los correos institucionales habilitados para ello, en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

2. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 34 de hoy

09 OCT 2020 11 a.m.
SECRETARÍA